



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Prisión Preventiva como medida de coerción personal anticipada al
juzgamiento y presunción de inocencia, Lima 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Aguilar Silvestre, Juan Ernesto (orcid.org/0000-0003-0215-5391)

ASESOR:

Dr. La Torre Guerrero, Angel Fernando (orcid.org/0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, derecho procesal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a la memoria de mi señor padre: Ernesto Aguilar Aramburú.

Agradecimiento

A mis padres, por su apoyo incondicional
en cada etapa de mi vida

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de cotización apriorística	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	24
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	46
ANEXOS	51

Índice de tabla

Tabla 1	Categorización	19
Tabla 2	Validación de expertos	21
Tabla 3	Descripción de los entrevistados	24
Tabla 4	Pregunta 1 de la entrevista de rigor	24
Tabla 5	Pregunta 2 de la entrevista de rigor	25
Tabla 6	Pregunta 3 de la entrevista de rigor	27
Tabla 7	Pregunta 4 de la entrevista de rigor	28
Tabla 8	Pregunta 5 de la entrevista de rigor	29
Tabla 9	Pregunta 6 de la entrevista de rigor	30
Tabla 10	Pregunta 7 de la entrevista de rigor	32
Tabla 11	Pregunta 8 de la entrevista de rigor	33
Tabla 12	Pregunta 9 de la entrevista de rigor	33

Resumen

La investigación tuvo como principal objetivo: Determinar si la detención provisional como medida coercitiva de una persona afecta el derecho constitucionalmente garantizado a la presunción de inocencia, investigación de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, método inductivo, con 2 categorías, Prisión preventiva y Presunción de inocencia, se consideró como participantes a, los jueces y fiscales del poder judicial de Lima Norte y abogados especialistas en derecho penal, técnica la entrevista y el instrumento la guía de entrevista de rigor con 9 preguntas dirigidas a cumplir el objetivo, se concluye que: La prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia en nuestro país toda vez que, en lugar de ser una medida cautelar, provisional, su aplicación se ha generalizado contraviniendo los derechos fundamentales de las personas, tales como la presunción de inocencia y legalidad.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, proceso

Abstract

The main objective of the investigation was: To determine if the provisional detention as a coercive measure of a person affects the constitutionally guaranteed right to the presumption of innocence, research with a qualitative approach, phenomenological design, inductive method, with 2 categories, Pretrial detention and Presumption of innocence, the judges and prosecutors of the North Lima judiciary and lawyers specialized in criminal law were considered as participants, the interview technique and the rigorous interview guide instrument with 9 questions aimed at meeting the objective, it is concluded that: Preventive detention as a measure of personal coercion prior to trial has repercussions on the constitutional right to the presumption of innocence in our country since, instead of being a precautionary, provisional measure, its application has become widespread in violation of the fundamental rights of people such as the presumption of innocence and legality.

Keywords: Pretrial detention, presumption of innocence, process

I. INTRODUCCIÓN

Con respecto al enfoque temático de esta investigación, cabe indicar que el tratamiento jurídico de la prisión preventiva en el Perú es un tema de actualidad y, por tanto, relacionado con una serie de cuestiones que exigen mayor investigación, en diferentes situaciones problemáticas que requieren mayor estudio y análisis.

Pues, es necesario conocer a mayor profundidad sobre los alcances, implicancias, trascendencia o intrascendencia de esta medida cautelar, provisional, de última ratio, toda vez que el Perú en los últimos años ha presenciado varias escenas donde personas que ocupan y ocuparon cargos muy importantes en el gobierno, como ex presidentes, personal de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú los cuales muchos de ellos no han sido públicos hasta el momento.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que esta parece ser la única vía en el marco del sistema de justicia penal Peruano, la única forma de garantizar un juicio o resultado de un juicio para concluir en sentencia es recluyendo al investigado en una cárcel, obviando absolutamente otros mecanismos alternativos que pueden ser de igual o mejor mecanismo para llevar adelante un proceso de juzgamiento, con igualdad de armas, oportunidades y defensa sin el menoscabo de la privación de su libertad que es, según nuestra concepción la peor desdicha para un ser humano.

En ese aspecto, y en un preliminar orden de ideas cabe señalar que la administración de justicia en el Perú, es un telón en el cual, jueces, fiscales y sus séquitos tratan de distinguirse en las pantallas grandes, los grandes aparecen en titulares pero olvidan que sus correspondientes rangos no lo son, con el afán de satisfacer las masas mediáticas las medidas de coerción personal según los gustos y gustos de la audiencia, los periodistas lo hacen más atractivos llamándolos circo de la justicia.

Como tal, es alarmante y digno de analizar la situación de la administración judicial en nuestro país, existen investigaciones y análisis previos

que finalmente ayudan a responder las preguntas planteadas, y es el núcleo de este proyecto que se completará más adelante en el desarrollo a partir de ahí.

En líneas aparentes vivimos en un estado constitucional de derecho, pero en la realidad de los hechos estamos muy lejos de ello. Pues, razón de ello es la mala administración de justicia, la misma que se arregla bajo la mesa, se negocia en un café, un bar, restaurante, hasta en el micro y obviamente tiene un precio, eso es lo que existe en el Perú.

Hay muchas personas humildes, pobres económicamente sencillamente que están condenadas a no alcanzar justicia, salvo la justicia que trasciende de lo alto, pero la justicia humana no. Mucha gente muere inocentemente en prisión solo porque alguien no hace bien su trabajo, no cumple con sus deberes; y por el contrario muchos delincuentes experimentados, con compendios innumerables transitan por las calles perturbando la vida, quietud y bienestar de los ciudadanos.

Por ende, ¿se puede hablar que vivimos en un estado constitucional de derecho? Parece un eufemismo que al parecer no será superado hasta que esta generación de políticos, jueces, fiscales, docentes mediocres no desaparezcan y venga una generación nueva que albergue en lo más profundo de su existencia los valores del respeto a la persona, los bienes ajenos, la franqueza, la honradez y tantos otros valores estrictamente humanos que muy bien practicaron nuestros ancestros y por ello crearon uno de los imperios más poderosos del continente.

Por estos breves considerandos detallado ut supra, es pertinente considerar la importancia de la investigación en ligación a la prisión preventiva. Pues bien, merece ser sometido a un nuevo análisis, estudio en su aplicación y alcances a cargo de los grandes gurús del derecho en el Perú, y nosotros, desde aulas de pregrado, queremos coadyuvar a ello, pues, una idea, una opinión será bienvenida a que esta investigación resulte de gran importancia para mejorar los mecanismos que se usan en la medida restrictiva del mal denominado prisión preventiva que, en nuestra opinión debe ser sometida a una reestructuración y su aplicación limitarse a situaciones extremas y que no resulte una regla común que se aplica a diestra y siniestra evidenciando la incapacidad de los jueces y fiscales.

En ese orden de ideas se tuvo como problema general: ¿De qué forma la detención provisional como medida de coerción personal anticipada al reputar afecta en el derecho constitucional a la presunción de inocencia? Y en cuanto a los problemas específicos: ¿De qué forma se aplica la teoría de intervención indiciaria en la detención provisional con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inculpabilidad? Y como segundo problema específico se tuvo ¿De qué forma se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la detención provisional frente al principio de dignidad en la presunción de inculpabilidad?

Además, esta investigación tuvo su justificación práctica toda vez que servirá como referencia para una mejor y acertada imputación de la detención provisional sin contravenir la presunción de inocencia, toda vez que podrá coadyuvar a que los jueces puedan tener una amplitud de criterio al momento de aplicar la medida de coerción a través de la prisión preventiva sin antes haberse efectuado la debida investigación.

Está reciente investigación tiene una justificación teórica, ya que tiene por objeto analizar la situación problemática que existe en torno al abuso de la detención provisional y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inculpabilidad en los preceptos pertinentes. Al respecto podemos decir que existen vacíos legales en torno al tema referido que deben ser evaluados y estructurados a fin de no quebrantar derechos fundamentales.

Por otro lado, se tuvo como objetivo general: Determinar si la detención provisional como medida coercitiva de una persona afecta el derecho constitucionalmente garantizado a la presunción de inocencia, y como objetivos específicos, se tuvo primero analizar de que manera se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia. Y como segundo objetivo específico, analizar la forma en que se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a investigaciones previas sobre el tema de este estudio, existen muchos antecedentes nacionales e internacionales que serán analizados y revisados para contextualizar, comprender y explicar este estudio con el fin de lograr los resultados deseados.

Con respecto a los antecedentes nacionales encontrados información diversa. Por ejemplo, Almeyda (2017) tuvo como objetivo examinar el principio de proporcionalidad que se aplican a la prisión preventiva en el poder judicial de Cañete, de enfoque cualitativo, nivel correlacional. Para lo cual aplicó entrevistas a jueces y fiscales del Distrito Judicial de Cañete a fin de concluir que no existe proporcionalidad en los justiciables cuando se administra la prisión preventiva en contravención del principio de imparcialidad.

En ese sentido, Cabana (2015) en su asunto, para determinar en qué medida el abuso de la prisión preventiva incidió en el aumento del número de reclusos en Perú. Las descripciones de trabajo y las técnicas de entrevista con varios funcionarios encargados de hacer cumplir la ley muestran que el 51% de los presos en las cárceles peruanas se encuentran en prisión preventiva.

En cuanto a la revisión, Castillo (2015) en su tesis "revisión periódica de la prisión preventiva y el derecho a la libertad", establece como la inclusión de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, garantiza el derecho a la libertad. El enfoque utilizado fue cualitativo a nivel descriptivo, aplicando técnicas de entrevista a diversos jueces y abogados para llegar a conclusiones sobre la falta de derecho en las revisiones periódicas de la prisión preventiva de oficio.

Por otro lado, Serrano (2015) cuyo objetivo fue comprobar la relación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, desarrollado en un enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Aplicó la técnica de entrevistas a jueces y fiscales para llegar a la conclusión de que existe vulneración de derechos al aplicarse la prisión preventiva en Ucayali.

En la misma línea, Ramírez (2019) al referirse sobre la prisión preventiva hace alusión de que no se observan los requisitos establecidos por la normativa penal peruana. A la letra establece que, la petición de tutela jurisdiccional efectiva es inalienable al ser humano es decir es un derecho fundamental, por la

cual nos permite gozar de todos los derechos dentro de la carta magna, en relación al debido proceso, dentro de los que más resaltan, presunción de inocencia, doble instancia y debido proceso.

De igual manera con respecto a los antecedentes internacionales encontramos a Salcedo (2018) hizo un análisis de los alcances de la detención preventiva en la constitución mexicana a fin de verificar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los estándares internacionales exigidos y concluye que “la constitución mexicana, al imponerle al juez la obligación de decretar la prisión preventiva, en forma oficiosa, para ciertos delitos, se encuentra por debajo de los estándares internacionales en cuanto a la autoridad que debe decretar dicha detención preventiva.

Cedeño (2018), realizó un recuento de la atención de la prisión preventiva en Ecuador con el objetivo de determinar la situación jurídica de la medida cautelar materia de esta investigación; dicho trabajo lo realiza con una metodología cualitativa, de nivel descriptivo basado en entrevistas a expertos para concluir que dicha medida contraviene los lineamientos establecidos por disposiciones internacionales. Resulta fundamental la prisión preventiva, no debe ser la primera opción sino de última ratio; pues, existen otros mecanismos para efectivizar el juzgamiento no privando a los sospechosos de su derecho a la libertad, en violación del principio de presunción de inocencia, que los legisladores y las autoridades judiciales siempre deben proteger.

Para analizar la ley, Obando (2018) tuvo como objetivo: realizar un análisis cualitativo del uso de la prisión preventiva a la luz de la normativa existente, con enfoque cualitativo, nivel descriptivo y aplicó la técnica entrevista a jueces y fiscales para llegar a la conclusión que en Ecuador no existe problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva.

Por su parte, Arce (2017) cuyo objetivo fue distinguir la relevancia de la detención preventiva en relación a los derechos humanos y su aplicación práctica al nuevo sistema penal acusatorio. El enfoque aplicado fue el cualitativo, nivel descriptivo, y aplicó la técnica de la encuesta a diferentes ciudadanos para llegar a la conclusión que los modelos constitucionales para la intimación de la prisión preventiva son conscientes con las disposiciones y respectivas interpretaciones de los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Con relación al marco teórico sobre esta investigación existen diferentes principios que pondremos en consideración en el proceso de este trabajo. Pero es importante hacer notar de antemano que “una teoría es una construcción mental simbólica, verbal simbólica de naturaleza conjetural o hipotética, que nos obliga a pensar de nuevas formas complementando, integrando, unificando, sistematizando o interpretando un cuerpo de conocimiento que hasta ahora considerado incompleto, inconsciente o intuitivo”. En ese sentido, es importante tener presente esta definición toda vez que son elementos que no son plausibles, pero sirven de sustento a una construcción científica. Por eso, a continuación, vamos a mencionar algunas de las teorías atinentes a esta investigación. Según lo menciona (Martínez, 2000)

Establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Pues, a partir de esta premisa vamos a desarrollar una serie de elementos fundamentales que coadyuvarán a la comprensión sobre la cuestión de la prisión preventiva en relación a la presunción de inculpabilidad que viene a ser un derecho fundamental amparado en nuestra Carta Magna (Molina y Lamas, 2018).

Del Río Labarthe (2008) afirmó al respecto, existen diferentes aseveraciones dependiendo de las épocas, circunstancias y personas. Pero existe un común denominador que subyace en el tiempo histórico y que por dignidad humana se entiende que es una cualidad innata, connatural al ser humano ligado a su existencia y tiene razón de ser por hecho mismo de ser un ente racional, dotado de libertad, voluntad y razón y, por lo mismo, no está sujeto a ningún tipo de condicionamiento interno ni externo y que siempre debe ser respetado y valorado.

Ahora bien, la dignidad humana es de vital importancia en todo proceso penal y así lo consideran los lineamientos nacionales e internacionales, en específico en la Constitución Chilena, peruana y otros países. (Ovalle, 2019).

Sobre la prisión preventiva existen diferentes definiciones tanto nacionales como internacionales. En ese sentido, según Chaves y Ravelo (2013) indicaron que la detención provisional, es una privación legal preventiva de la libertad de una persona. Dar este paso para garantizar una investigación efectiva

de los delitos relacionados con el acusado, su juicio y la ejecución final de su pena”.

La detención provisional, consiste en someter al imputado a la máxima injerencia privándolo de su libertad, a pesar de presunción general de inocencia; entender la libertad individual como un derecho fundamental, no absoluto. Especialmente no cuando los intereses sociales superiores lo justifican (Peña 2013).

En otras palabras, esta medida cautelar debe ser necesariamente provisional, que cumpla con todos los requerimientos establecidos por la norma y que sea un medio para alcanzar una sentencia de acuerdo a la realidad de los hechos, la misma que puede ser condenatoria o absolutoria. Es decir, como afirman algunos juristas la detención provisional proporciona un mecanismo para afianzar el resultado de los casos de conformidad con la ley y para el pleno respecto de los derechos fundamentales tal como afirma (García, 2011).

Como se muestra en la primera parte del presente trabajo, el Perú más que otros países, atraviesa situaciones terribles relacionado en contexto a corrupción de funcionarios en los diferentes estamentos de la sociedad; se han visto hechos mediáticos afamados por la mayoría de personas en el país, no olvidándonos de aquellos casos que por su índole no son revelados no significa que dejen de ser trascendental. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el uso de la detención provisional se ha convertido en algo más que una medida preventiva a la pena de prisión prevista.

En ese sentido, Villegas (2016) afirmó que, la detención provisional funciona como una condena esperada, dejando las posibilidades de que finalmente sea anulada a la posibilidad de cambiar la condena de un tribunal ampliando la participación de los acusados.

De esta manera, podemos afianzar que la consideración de la prisión preventiva como pronta pena en contravención de la presunción de inculpabilidad es el problema que nos motiva a la realización de esta investigación (Vecchi, 2013).

Por un lado, la disposición constitucional con respecto a la libertad individual y de otro lado la presunción de inculpabilidad al establecer que todos

somos inocentes hasta que no se haya probado lo contrario a través de un proceso y una sentencia debidamente motivada. En ese sentido, a primera vista se podría advertir la colisión de dos derechos constitucionales pero que en el trayecto se encausan por rumbos diferentes (Peces, 2003).

Por ello, de lo afirmado: La detención provisional es la aplicación de una medida disuasoria por parte del estado a una persona sospechosa de cometer un hecho ilícito bajo la modalidad de privación de la libertad en espera de juicio por un delito, generalmente definido como la cabeza de los intereses iguales: por un lado la defensa de la presunción de inocencia, según la cual nadie puede ser declarado culpable hasta que se pruebe su responsabilidad (Chaves y Ravelo, 2013).

La nueva ley procesal aprobada en 2004 entró en vigor en 2006, trayendo cambios significativos a los mecanismos de justicia penal. Sin duda ha habido muchos cambios, el más considerable de los cuales ha sido el paso de un sistema de investigación a un mecanismo de persecución basado en principios en los principios de inmediatez y oralidad.

En el conversatorio se destacó que la implementación del código adjetivo, los partidos judiciales ya habían aplicado el mecanismo, aunque algunos de ellos aún están pendientes. El cuerpo normativo define claramente las funciones del ministerio público y la policía para dirigir todo el proceso de investigación y formular las pruebas correspondientes. También se establece el papel del letrado defensor que participa vivamente en todo el proceso, las audiencias se negocian públicamente para garantizar una mayor transparencia y los jueces responsables trabajan con los litigantes para analizar los casos y asegurarse de que siempre haya discrepancias (Soberanis, 2017).

A modo de síntesis, lo principal del tema en investigación, es privar al acusado de su libertad al internarlo en centro penitenciario a discreción del tribunal para garantizar que se cumplan los objetivos del juicio penal (Villegas, 2016).

En ese sentido, la prisión preventiva no tiene otra finalidad más que equilibrar el llamado riesgo de fuga y el riesgo de impedir la adecuada

conducción del proceso penal y la correcta aplicación de la ley penal (San Martín Castro, 2015).

En ese sentido, en este sentido las fuentes respecto a las de que la detención provisional tiene por objeto afianzar la presencia del inculcado durante la tramitación del proceso penal, para garantizar que: Las futuras actuaciones y penas o medidas impuestas para evitar el riesgo de fuga. de hecho, el propósito de la prisión preventiva es más premutivo mas que punitivo, sirviendo a los intereses del sistema judicial y de investigación al permitir que el acusado participe en el proceso judicial y garantizar la validez de cualquier sentencia finalmente impuesta según (Villegas, 2016).

Realizo un estudio amplio de las implicancias de la prisión preventiva desde diferentes perspectivas, de los organismos que intervienen que buscan proteger los derechos de los particulares a fin de evitar el encarcelamiento muchas veces innecesario teniendo otros mecanismos de igual o mejor eficacia (Kostenwein, 2017).

En ese orden de ideas es importante considerar los principios sobre los cuales se asienta el derecho penal en general y en especial lo relacionado a detención provisional.

Existen diferentes principios que rigen la detención preventiva. Entre estos principios encontramos en primer la presunción de inocencia, aspecto que desarrollaremos más adelante. Además de ello se encuentra el principio de legalidad que en su conminación penal implica la aplicación de la normativa a un hecho concreto en base a las reglas establecidas por la ley en lo que respecta el enjuiciamiento, la aplicación de las medidas seguridad, y la realización de lo dispuesto en la sentencia (Gutiérrez, 2004).

Este principio se rige por nuestra Carta Magna en el artículo 2, numeral 24, literal “b” que establece, que “la libertad personal no puede ser restringida en forma alguna excepto en los casos previstos por la ley”. Esta referencia debe entenderse de conformidad con la letra “f” del artículo anterior, que establece que la detención fue por orden de un tribunal o en la escena del crimen.

De igual manera, el artículo 202 y el 203 del CPP de 2004 establecen claramente que se deben respetar el principio de legalidad procesal y los

presupuestos esenciales para la restricción de derechos fundamentales, que siempre debe darse sobre pruebas suficientes y siguiendo claramente lo establecido por la normativa penal según se puede verificar en el anexo 2 del presente trabajo.

Otro de los principios que se debe tomar en cuenta es la jurisdiccionalidad. En palabra de Villegas “para que las restricciones a los derechos fundamentales sean constitucionalmente justificadas, las autoridades judiciales deben intervenir decisivamente en su aceptación, y la intervención de derechos específicos (control judicial previo o producirse de modo inmediato tras la restricción de otros (inmediatamente después de la revisión o sentencia judicial previa)” (Villegas, 2016).

En ese sentido, en la etapa del control judicial previo, es el juez quien decide la medida conforme a las disposiciones del código adjetivo, que determina; que la persona autorizada para hacerlo es el juez de instrucción y que debe hacerlo conforme al principio del juicio; se entenderá que el departamento deberá solicitarlo, salvo los casos de urgencia esta medida. Además, es importante tener en cuenta el principio de la prueba suficiente.

La carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público y se la disposición judicial debe estar debidamente sustentado toda vez que tiene una naturaleza muy delicada pues, está encaminada a la privación de la libertad de una persona por más que se presuma de su accionar delictivo, pero no por eso pierde sus derechos fundamentales, pues al respecto es pertinente verificar el anexo 4 del presente trabajo.

La ley expresa claramente, que los derechos fundamentales pueden ser restringidos únicamente por disposición judicial y bajo el estricto cumplimiento de los presupuestos esenciales y en base a suficientes elementos de convicción según se puede evidenciar en el anexo 5 de la presente investigación.

Otro de los principios fundamentales que debe acompañar la administración de la detención provisional, es la proporcionalidad. Este principio según Villegas en su sentido más amplio, lo consagra como principio general de todo el ordenamiento jurídico, su finalidad principal es demarcar en cualquier ámbito la libertad de acción del estado para ejercer actividades de control de

todo tipo de gobierno (Villegas, 2016). En este sentido, es ahora uno de los principales pilares que sustentan la legitimidad del estado *jus puniendi*.

Otro jurista expresa que, la importancia del principio de razonabilidad en el campo del Derecho adjetivo reside en el enfrentamiento entre el Estado y el sujeto que se produce en el marco de los juicios penales y con ellos se vulneran derechos fundamentales como la libertad, el derecho a la protección del honor, el derecho a la protección del honor, derecho a la intimidad la inviolabilidad de la residencia (Prieto, 2009).

Dentro de este principio encontramos tres sub principios más que deben ser considerados requisitos esenciales de cualquier restricción a los derechos en el proceso penal. En este sentido, estamos ante una evaluación de la usabilidad. El principio sugiere que “cualquier injerencia en los derechos fundamentales debe ser adaptable para lograr un principio fundamental.

De igual forma se establece el juicio de necesidad. Este principio también se conoce como el principio subordinado de elección menos gravosa o menor interferencia” o como requisito necesario, la obligación de implementar las medidas restrictivas apropiadas se debe seleccionar la medida menos efectiva dañina. Además, es importante considerar los juicios de proporcionalidad en un sentido estricto.

Esta sentencia significa que la injerencia en los derechos fundamentales es legal y el valor del objetivo perseguido debe ser al menos tan grande o proporcional a la medida en que los derechos fundamentales se verán afectados comparando dos intensidades o grados: el objetivo de lograr el objetivo y la medida que afecta medidas de los derechos fundamentales, reflejando una valoración ponderada del conflicto de intereses, que permiten observar todas las circunstancias esenciales del caso.

Además, cabe señalar que la aplicación del arresto provisional debe tener una buena razón. “El apoyo de las decisiones judiciales fue un elemento fundamental del estado de derecho frente a los juicios arbitrarios del antiguo régimen”. Pues bien, el incentivo para que los jueces de mediación respeten el principio de derecho, para que el imputado conozca los argumentos que justifican

la decisión, para abrir la posibilidad de los remedios oportunos, es la concreción del derecho de defensa (Villegas, 2016).

El Consejo Constitucional sostuvo que, en la STC. Exp. N°0728-2008-PHC/TC establece claramente que las resoluciones judiciales deben estar adecuadamente motivados en aplicación del ordenamiento jurídico a situaciones concretas según se puede evidenciar en el anexo 6 de este trabajo.

En este proceso de investigación es importante tener en consideración las particularidades esenciales del arresto provisional, las mismas que se deben cumplir en su cabalidad al momento de aplicar dicha medida a fin de no quebrantar los derechos fundamentales (Eloy, 2008).

1.- La Instrumentalidad. - Esta característica de la detención provisional significa que la medida cautelar de la detención provisional esto significa que nunca puede ser un instrumento para proteger directamente la situación material. Pues el vínculo instrumental protección preventiva (intermedia) protección básica efectiva (final) es (contenido y efecto) teleológicamente habilitar, o por lo menos proteger, materiales.

2.- Provisionalidad: la tutela temporal está totalmente de estabilidad temporal y es esencialmente una tutela temporal, porque sus ciclos de vida están condicionados por los ciclos temporales de los procesos materiales que proporciona. En otras palabras, esta característica de las medidas cautelares solo puede permanecer vigente has el momento en que se tome una decisión sobre el fondo.

3.- Esta característica implica que los recursos coactivos procesales pueden ser cambiados, modificados o sustituidos en relación con el mismo recurso o en relación con los objetos a los que afectan y pueden ser cancelados al mismo tiempo.

4. Temporalidad: esta característica puede entenderse de dos formas: i) como una orden dirigida a un juez, de qué la acción de ejecución no puede justificarse indefinidamente, sino que depende y está, relacionada con el cumplimiento de la jurisdicción por un periodo de tiempo razonable; y ii) es el bien respecto del cual todas las restricciones procesales tienen una duración máxima legal.

5.- Autonomía: Esta característica contrasta con el carácter instrumental de las medidas procesales de ejecución, en las que solicitar, decidir y ejecutar medidas de este tipo no implica la suspensión del proceso principal, sino que “debe justificarse con otra medida”, porque las diversas reglas del proceso penal principal son incompatibles con la naturaleza del proceso preliminar.

6.- Urgencia: esta característica se relaciona con la urgencia (*periculum in mora*), la urgencia es característica de las medidas de coercitivas procesales por lo que deben actuar de inmediato y sin interrupción a efectos de conjurar el peligro de insatisfacción del derecho cuya tutela se exigió oportunamente, el entorpecimiento efectivo de los actos de investigación o la sustracción efectiva de la administración de justicia, pues, caso contrario, tales riesgos se transformarían en realidad.

7.- Excepcionalidad: esto significa que la función se aplica única y exclusivamente a ciertas situaciones y debe adaptarse estrictamente a la naturaleza específica del problema. No debe consagrarse más allá de lo estrictamente necesario.

Los presupuestos esenciales en la aplicación de la detención provisional están detallados en el art. 268 del Código Sustantivo; en dicho artículo se establece que debe existir una imputación clara y formal de parte del Fiscal respetando un orden lógico y secuencial donde se debe evidenciar los elementos graves de convicción y en cierto modo permita afirmar que el imputado pudo haber participado de forma directa o indirecta en la comisión del delito según se puede corroborar en el anexo 7.

En este presupuesto está implícito. Es decir, existe una sospecha legítima de que el imputado intervenido como delincuente en el ámbito procesal penal, se entiende la atribución de una determinada persona que ha cometido un hecho delictivo (Garzón, 2007)

Para la segunda hipótesis relacionada con la gravedad de las posibles sanciones, los legisladores la analizaron desde la perspectiva del riesgo de fuga. En este sentido, establece una pena estándar que advierte al imputado de la posibilidad de privación de libertad, mientras que se sigue lógicamente que cuanto más severa sea la pena que se pueda imponer, más probable es que sea

evitada, es decir, el acusado evade la justicia cuanto mayor es el riesgo de sanciones.

Pues, el pronóstico de las sanciones penales impuestas obliga al solicitante y a la persona autorizada para dictar la orden a evaluar el aspecto sancionador en el caso particular. Esto incluye, en particular, pero no se limita a amenazas de castigo, pero otros elementos del delito como la limitación de responsabilidad, tentativas, malas prácticas, grado de intervención en la conducta (Gómez, 2014).

El tercer presupuesto está relacionado con el *periculum in mora* o riesgo procesal, cuya existencia es el factor más importante a tener en cuenta a la hora de tomar medidas preventivas de carácter personal. En respuesta, la Corte Constitucional ha expuesto que el riesgo procesal debe ser claramente determinado y analizado teniendo en cuenta una serie de circunstancias que estén ligados al antes y durante de los hechos cometidos, su vinculación con los terceros y especialmente a los familiares según se puede corroborar en el anexo 8 de este trabajo.

El Exp. N.º 01768-2009-PA/TC-Cuzco, por lo tanto, mientras no se dicte sentencia fundada, el investigado sigue siendo sospechoso, pero no imputado del delito, tal como se presenta en el anexo 9 de este estudio.

En ese sentido, como norma básica de procedimiento de juicio y actividad probatoria a fin de garantizar la objetividad al momento de emitir la sentencia judicial, lo expresado por (Bustamante y Vélez, 2018).

En el contexto del marco teórico es pertinente desarrollar lo relacionado a las categorías fijadas en esta investigación. Por eso, en primer lugar, tenemos la Intervención indiciaria en la prisión preventiva. Al respecto, Neyra (2015) en su libro titulado “Tratado de Derecho Sustantivo” establece la diferenciación de dos principios fundamentales sobre los cuales debe sustentarse la prisión preventiva. Estos principios son la intervención indiciaria y el principio de proporcionalidad.

Con respecto al primer principio se entiende que deben existir evidencias suficientes, razonables, hechos comprobables necesarios que acredite que sustente la decisión de limitar un derecho fundamental, como es el derecho a la libertad. Pues, tal decisión debe estar basada en las exigencias mínimas

establecidas por la ley a fin evitar la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Pues, como refirió Neyra (2015) este principio requiera de la existencia de la carga cuantitativa (no solamente cualitativa) de la sospecha fundada de un hecho resultante como delictivo; y no solamente eso, sino que esta sospecha tenga relación o vinculación del acusado con los hechos. En otros términos, los comúnmente llamados graves y fundados elementos que convencerán al JIP, para la detención provisional.

Este principio está íntimamente ligado con el presupuesto material del *fumus delicti commissi*; esto quiere decir que el procesado tiene muy alta probabilidad de ser culpable del delito que se le imputa, esta es el cuarto nivel de sospecha, este ítem que esta dentro de la norma exactamente en el 268 del NCPP (Roxin, 2000)

Continuando con el desarrollo de esta tesis, es pertinente desarrollar lo relacionado al principio de la proporcionalidad en la prisión detención provisional, este principio también desarrollado por Neyra, pero a mayor profundidad por Gonzales quien implica la consideración de dos principios básicos son una característica procesal o reservada de la ley, y el principio de motivación suficiente se refiere a los motivos sustantivos que justifican la restricción del derecho a la libertad psicológica o el derecho a la libertad de movimiento, un aspecto se coinvierte en justificación teológica, es decir, el propósito per se de la detención provisional (Gonzales 2017).

Literalmente, el citado autor expresa respecto de este principio establece que “deben observarse el cumplimiento de los requisitos de necesidad, decoro, y estricta proporción o peso. La prisión preventiva no es automática ni arbitraria. Siempre debe perseguir el objetivo legítimo expresado por el riesgo de fuga obstrucción en Perú, siguiendo dos teorías peligrosas, que excluyen categóricamente el llamado “riesgo de revalidación penal”.

Es por ese motivo que dentro de la jurisprudencia nacional entre las más importantes la sentencia casatoria 623 de Moquegua, señala sobre el principio de proporcionalidad debe de tener una especial motivación, no solo en las resoluciones que otorguen la prisión preventiva, sino los requerimientos mismos

en virtud de la norma 203.2. Es decir, la prisión preventiva debe perseguir una finalidad razonable, en su aplicación, es menos restrictiva de los derechos de quienes la apoyan, y debe haber un equilibrio razonable entre el daño personal asociado con la medida y el valor legal esperado de su aplicación.

Según Gutiérrez (2004) sobre la aplicación de la detención provisional, regulación, medidas y razonables de seguridad, exige dudas específicas, aunque menos intensas tratándose del segundo presupuesto material, que permita superar una razonable derivación de riesgos superables. La situación personal, familiar, laboral del acusado, nos decir que su “moralidad”, del primer riesgo (fuga) es fundamental para mantener esta proyección de peligro procesal. Como guía de interpretación.

Siguiendo el desarrollo del marco teórico de esta investigación, se han fijado dos categorías de trascendental importancia a fin de comprender los alcances de la presunción de inocencia:

Con respecto al principio de inviolabilidad de presunción de inocencia se entiende que este principio no puede ser quebrantado por ningún poder del estado toda vez que pertenece el fuero intrínseco de la persona. El término “inviolabilidad” según la REA (2018) es una cualidad de inviolable y, esta proviene de latin *inviolabilis*, es decir, que no se puede de ninguna manera vulnerar, violar, referidos a determinados lugares sagrados.

En otros términos, este principio está enfocado en salvaguardar la dimensión intrínseca de la persona en lo que respecta su inocencia; es decir, a nadie se le puede imputar un delito, menos aún imponerle una sanción punitiva en base a sospechas, indicios, presunciones o actuaciones malintencionadas toda vez que los derechos fundamentales son inviolables.

En ese sentido, el principio de dignidad debe ser considerado como el pilar fundamental que oriente el accionar de los seres humanos en su relación interpersonal y con el Estado y ser considerados, valorados y tratados antes que, por su condición de raza, sexo, credo, por el hecho de ser seres racionales, ser humano dotado de cualidades innatas de inteligencia, voluntad y libertad. Es decir, el ser humano tiene una unidad ontológica que está presente en su desenvolvimiento y su accionar genera consecuencias.

El DPI tiene como garantizar que ninguna persona inocente sea castigada, lo cual se basa en el principio de la dignidad humana. El principio de la dignidad (PDIG) es un principio que actúa como norma rectora en el trato de las personas. Una característica de este principio es que se debe cuidar a las personas de acuerdo con las decisiones, intenciones o declaraciones que hacen en sus vidas. Las personas solo deben beneficiarse o perjudicarse con sus decisiones o acciones, y más aún en el caso de las sanciones ya que el estado las priva de su libertad u otros derechos fundamentales para realizar actividades ilícitas.

III. MÉTODO

El método viene a ser la senda elegida (camino) por donde vamos a transitar, sin desviación de rumbo, para llegar a un punto establecido en los objetivos. En otras palabras, es la forma ordenada y sistemática de abordar un problema para alcanzar un resultado según las metas trazadas.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de tipo básico con diseño de teoría fundamentada toda vez que en base al objeto de estudio se base en tema específico a fin de profundizar, analizar y proponer nuevas alternativas viables para la solución de la problemática planteada. También es conocida como la investigación pura o fundamental porque desde un tema específico puede ampliar, crear nuevas teorías y proponer leyes a fin de modificar la esencia de la problemática.

El diseño de esta investigación, es la fenomenológica, ya que según Palomino (2019) en cuanto a este tipo de diseño, es porque el propio investigador está inmerso en el problema, es decir lo plasma, es parte de la colectividad, que ha observado tal problemática,

El enfoque de estudio, por tener una perspectiva subjetiva, de lo narrado en el introito de esta investigación, será cualitativo, en razón de que estudia las realidades de manera personal, es decir cada persona percibe una cualidad o problema de diferente manera, por diferente factor, es por ese motivo que no siempre ese puede ser objetivos, por lo tanto, la partida será desde lo personal (Katayama, 2014).

El método en ese sentido fue en primer lugar el inductivo, que parte de una idea individual y va a lo general, por otro lado, está el método interpretativo, no solo de la dogmática sino de las entrevistas, realizadas

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Como categoría, se refiere un enunciado análogo a la variable (en investigaciones cuantitativas), es como un camino, de estudio, un tema, una proposición, que nos da lineamientos y límites, debe de ser clara, precisa y sin adjetivo, por lo general es un sustantivo (Katayama, 2014).

Este estudio tuvo 2 categorías, de estudio, por un lado, estuvo la prisión preventiva, a su vez con 2 sub categorías, la primera fundados y graves elementos de convicción y la segunda la proporcionalidad, estas subcategorías están dentro de la normativa, exactamente en el artículo 268 del NCPP, y como segunda categoría se tuvo al principio de presunción de inocencia, con 2 sub categorías, el primero la inviolabilidad de este y como derecho fundamental, que son principios rectores del derecho penal.

Tabla 1

Categorización

Categoría	Subcategoría	Codificación
Prisión preventiva	- Fundados y Graves elementos de convicción	- Evidencias en etapa preliminar - Evidencias en etapa formalizada - Idoneidad - Necesidad
	- Principio de proporcionalidad	- Proporcionalidad en sentido estricto
Presunción de inocencia	- Principio de inviolabilidad	- Ética - Protección
	- Derecho fundamental	- Por protección constitucional - Por protección convencional

3.3. Escenario de estudio

El escenario se situará, básicamente por los operadores de derecho en la jurisdicción de Lima Norte; vale decir, tendrán una intervención fundamental

desde su experiencia profesional jueces, fiscales, abogados litigantes. Pues, esta institución judicial, es una de las más importante de la Región Lima que tiene a su cargo la de administrar justicia, por lo cual requiere de profesionales probos en derecho básicamente en el ámbito penal toda vez que esta es la rama donde más adolece la sociedad a causas de la delincuencia que avanza a pasos agigantados.

3.4. Participantes

A diferencia de las investigaciones cuantitativas, donde existe población finita o infinita o un muestreo probabilístico o no probabilístico, en las investigaciones de foco cualitativo el participante es análoga a esa idea, ya que el instrumento es otro, como la entrevista, y más extensa que un cuestionario, ya que se tiene a explayarse el supuesto participante.

En el presente trabajo se consideró como participantes a, los Jueces y Fiscales del Poder Judicial de Lima Norte y Abogados especialistas en Derecho Penal. Como muestra para la realización de este trabajo y aplicación del instrumento se con han de considerar 4 fiscales, 3 jueces y 3 profesionales que litigan.

3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

Existen diferentes nociones y definiciones sobre este ítem, pero el punto de convergencia de todas las conceptualizaciones lo podemos encontrar en lo manifestado por Hernández et al., (2014) quien indicaron que la técnica utilizada en las tesis de enfoque cualitativo, son las entrevistas, porque recoge las experiencias, tomadas de los participantes y las respuestas de estas son más que de opinión, esta técnica, acopla información brindada por los expertos participantes escogidos para que ayuden con el trabajo de campo, para efectos de este trabajo aplicamos la entrevista a expertos en la materia, es decir, a jueces, fiscales y abogados.

Técnica: La entrevista es una técnica muy utilizada en las investigaciones cualitativas, pues, permiten recabar información con mayor amplitud y criterio en base a las preguntas planteadas en la guía de entrevista.

Otra de las técnicas utilizadas dentro del presente desarrollo de tesis, es la revisión documental, técnica que es primordial, ya que son las bases, de toda indagación, en relación a esta técnica, se plasmaron, en primer término, antecedentes nacionales como internacionales, y después dogmas como teorías o principales libros en relación al tema de estudio.

El **instrumento** para la realización de esta investigación fue la guía de entrevista que fue elaborada con preguntas de tipo abierto dando a los entrevistados la posibilidad de expresar su punto de vista sobre el tema de investigación.

Validez: Este trabajo fue validado por tres abogados especialistas en derecho penal que trabajan tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial.

Tabla 2

Validación de expertos

Nombre	Grado	Especialidad	Porcentaje
Jimmy Huaccho Pizarro	Dr. abogado	Derecho Penal	100%
Víctor Raúl Acuña Patricio	Abogado	Derecho Penal	100%
Juan Manuel de Dios Valderrama	Abogado	Derecho Penal	100%

3.6. Procedimientos

La elaboración del presente trabajo no fue tan sencilla toda vez que sobre todo para la obtención de las entrevistas hubo cierta reticencia por parte de algunos entrevistados por sus diversas ocupaciones y agenda recargada. Sin embargo, se hizo lo posible para recabar la información de campo a través de las entrevistas que se anexan al presente.

Todos los entrevistados forman parte del staff de profesionales abogados dedicados al ámbito penal que desempeñan funciones en diferentes instituciones del Estado, pero básicamente en el Poder Judicial.

3.7. Rigor Científico

En cuanto al rigor científico, tiene que ver, con la confiabilidad y validez de la información de la tesis, es decir en las investigaciones de enfoque cualitativo, se exige un mayor esfuerzo en búsqueda de información, la credibilidad de esta debe de ser alta, el rigor científico, la evidencia dogmática es esencial dentro de las investigaciones cualitativas, el rigor propiamente dicho, debe de evidenciarse en las tesis que sirvió como antecedente, en las teorías basadas en la investigación como la sinceridad de los participantes en cuanto, las respuestas de las entrevistas (Palomino, 2019).

3.8. Método de análisis de información

Consiste en descifrar y ordenar sistemáticamente la información recabada de diferentes fuentes bibliográfica y hemerográficas; es decir, información obtenida de libros, revistas, legislación nacional e internacional, derecho comparado, jurisprudencia, etcétera. En ese sentido, para efectos de este trabajo se realizó visita a diferentes bibliotecas, básicamente la de UCV; se revisó los libros en soporte físico al igual que la información recabada del repositorio virtual. Una obtenida la información se procedió a realizar un análisis comparativo de los mismos a fin de mejor comprender el tema y presentar un mejor aporte para el público.

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación se respetaron los estándares de ética establecidos por la universidad y las normas nacionales. De igual manera a razón de respaldar la veracidad de la investigación, se ha citado correctamente los documentos utilizados, que permitieron brindar un aporte más completo acerca del fenómeno objeto estudio.

De igual manera se ha respetado la discreción y confidencialidad para los encuestados, puesto que por ningún medio se ha filtrado o divulgado la identidad de estos. En base al principio de veracidad la originalidad de la investigación ha sido sustentada mediante el software Turnitin por el cual la similitud de teorías y palabras por la red ha quedado en evidencia y ha permitido reflejar que la presente investigación es original y que ha respetado los caracteres en torno a las normas establecidas para el desarrollo de la misma.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos

Objetivo general: Determinar la forma en que la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017.

Tabla 3

Tabla de descripción de los entrevistados

Descripción de Entrevistados

(E1) Jimmy Huaccho Pizarro, Doctor Abogado, en Derecho Penal.

(E2). Victor Raul Acuña Patrício, Abogado Penal.

(E3) Juan Manuel de Dios Valderrama, Abogado Penal.

Tabla 4

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
1. Según su punto de vista ¿De qué forma la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017?	Desde mi punto de vista, la prisión preventiva es una medida temporal y tiene por finalidad asegurar el curso del proceso de la investigación. Sin embargo, cuando esta medida se aplica sin el cumplimiento de los presupuestos	Desde mi punto de vista, lógicamente si la prisión preventiva se aplica a diestra y siniestra sin respetar los principios y los valores que subyacen al derecho penal, contraviene lo establecido que todos somos inocentes mientras no se haya demostrado	La prisión preventiva debe ser una medida de ultima ratio, sin embargo, en el Perú es de uso común, no es una excepción sino en la práctica se ha convertido en la regla general. Y en ese sentido la contraviene la

establecidos por la ley según las características propias, contraviene de manera sustancial al Derecho Constitucional de la presunción de inocencia. Pues, transgrede la disposición constitucional de que nadie es culpable mientras no se haya demostrado lo contrario.

culpabilidad a través de una sentencia debidamente motivada.

presunción de inocencia que es un derecho constitucional.

Interpretación

La prisión preventiva debe ser una medida de ultima ratio, sin embargo, en el Perú es de uso común, no es una excepción sino en la práctica se ha convertido en la regla general.

Tabla 5

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
2. Desde su punto de vista ¿De qué manera	Desde mi punto de vista, la libertad es la cualidad más preciada que tiene	En mi criterio, la libertad es lo máspreciado que tiene el ser humano; con ello	Pues, la prisión preventiva repercute de manera negativa

prisión preventiva repercute en el derecho a la libertad del presunto imputado?

el ser humano; es la capacidad solamente de moverse o trasladarse de un lugar a otro, lo que se llama la libertad psicomotora, sino la capacidad de elegir entre las diferentes posibilidades aquello que es más adecuado para sí. Ahora bien, con la prisión preventiva, una medida gravosa en su máxima expresión, se transgrede el derecho a la libertad del presunto imputado; pues, nadie puede ser privado de su libertad sin antes haber sido juzgado.

puede desarrollarse y alcanzar su plenitud como ser humano; y por lo mismo, la privación de dicha cualidad viene a ser lo más grave y su resarcimiento prácticamente es imposible por si por medio existe una mala decisión de los administradores de justicia; pues, la libertad perdida prácticamente ya no se recupera aunque se salga de la cárcel toda vez que existe una afectación psicológica y moral que se ha sobrellevar de por vida.

al derecho a la libertad. Un derecho protegido por la Carta Magna pero que en la práctica es vulnerado con suma facilidad. En ese sentido, se debe tener en cuenta que la prisión no debe ser la primera opción al efectuar un proceso de investigación sino la última opción teniendo otras alternativas para asegurar el debido proceso y arribar a una sentencia de acuerdo a ley y justicia.

Interpretación

La prisión preventiva repercute en el imputado ya que afecta directamente el derecho a la libertad individual y el derecho a cumplir con diversos deberes

civiles que se presenten en cada caso y en torno a la finalidad específica al conceder dicha medida cautelar.

Tabla 6

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
3. Según su criterio ¿De qué manera la prisión antes del juzgamiento repercute en la presunción de inocencia en la legislación peruana?	En mi criterio, la presunción de inocencia constitucional que debe ser respetado y en cierta forma el punto de equilibrio para la aplicación de las penas privativas de libertad. Sin embargo, en la realidad de los hechos, es el derecho más vulnerado en el sistema penal peruano. Los operadores de derechos muchas veces actúan con arbitrariedad y aplican la prisión preventiva por presión mediática	En mi criterio, frente a la realidad de los hechos, la presunción de inocencia queda en letra muerta, en muchos casos. La experiencia demuestra que algunas veces puede más la presión de los medios, las influencias interpersonales y la corrupción que está presente en todos los estamentos de la sociedad, hacen que esta medida haya pasado de ser una excepción a considerarse en regla general; simplemente es un reflejo que como país no estamos preparados para afrontar	En mi criterio, la alternativa de la prisión antes del juzgamiento y debido proceso implica una contravención a la presunción de inocencia. Al respecto, nuestra legislación tiene que ir mejorando toda vez que vemos que primero se envía a la cárcel al presunto imputado y luego se juzga, cuando en realidad debería ser al revés para evitar el riesgo de que inocentes puedan estar cumpliendo una privación de

apartándose de los principios que deben regir la administración de justicia. problemáticas de libertad de índole penal sin manera injusta. recurrir a la cárcel a sabiendas de que existen otras alternativas de igual o mayor eficacia que la privación de libertad.

Interpretación

La prisión preventiva y las opciones del debido proceso implican violar la presunción de inocencia. En este sentido, cada vez que vemos que un sospechoso va primero a prisión y luego a juicio, por lo que necesitamos ir mejorando nuestras leyes.

Objetivo específico 1: Analizar la manera en que se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia.

Tabla 7

Pregunta 4 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
4. ¿De qué manera se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de	Según mi criterio la prisión preventiva debe aplicarse sobre graves elementos de convicción; ahora bien, los indicios hacen referencia a que deben existir evidencias	Esta pregunta da a entender que para detener a alguien y enviar a la cárcel por mera sospecha es una contravención a la presunción de inocencia. Pues, para optar por dicha medida deben existir	Si bien los indicios no determinan una decisión judicial frente la posibilidad de aplicación de la prisión preventiva, sin embargo, inicialmente pueden servir

inviolabilidad de la presunción de inocencia? suficientes, para aplicar la medida de coerción personal, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de la inviolabilidad de la presunción de inocencia, un derecho amparado por la Constitución Política del Estado. suficientes probatorios que conduzcan al juzgador a determinar que existen indicios razonables, suficientes y fundados de que el imputado cometió el delito y es pasible de una sanción penal correspondiente y que la prisión preventiva es simplemente una alternativa para asegurar el final de un proceso. suficientes medios para el forjamiento de un criterio corroborado con fundamentos de hecho. Pues, ello hará posible que se evite la vulneración de derechos con respecto a la inviolabilidad de la presunción de inocencia.

Interpretación

Los indicios no determinan la decisión de un tribunal sobre la posibilidad de imponer la prisión preventiva, pero sirven inicialmente para establecer criterios objetivamente justificados. Lo cual evita la vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Tabla 8

Pregunta 5 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
5. Desde su punto de vista, ¿De qué principio	Según mi criterio, se vulnera el principio	Lo inviolable quiere decir que de presunción	Desde mi punto de vista, se entiende que la

manera se inviolabilidad de la inocencia en cierta presunción de vulnera la presunción de forma no puede ser inocencia es inviolabilidad inocencia cuando quebrando, violando, inviolable; es de la por razones de profanado. Ahora decir, un principio presunción de presión mediática, bien, si la prisión que se debe inocencia? intereses preventiva es respetar y subjetivos y aplicada sin la salvaguardar en desconocimiento consideración de los todo proceso normativo, los requisitos y penal. De lo operadores de presupuestos contrario se derecho ordenan establecidos. estaría la privación de incurriendo en libertad de un vulneración del sujeto derecho a que contraviniendo lo todos somos dispuesto de que inocentes mientras todos somos inocentes mientras no se haya demostrado lo contrario. proceso.

Interpretación

La presunción de inocencia se considera inviolable. Es un principio que debes ser respetado y defendido en todo proceso penal; de lo contrario, sería contra la ley decir que todos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

Tabla 9

Pregunta 6 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
6. Según su opinión,	En mi opinión, el cumplimiento del	Mi opinión con respecto a	En mi opinión, a esta nivel personal se

¿Cuáles serían las repercusiones del cumplimiento del principio de intervención indiciaria del presunto imputado?

principio de la pregunta es que la evitaría en la intervención al muchos casos indiciaria tendría presunto imputado inocentes vayan a del una repercusión debe realizarse en prisión y como cumplimiento positiva en relación base a la existencia consecuencia de del principio de al presunto de indicios claros y ello se trastoque intervención imputado, pues, fundados que el aspecto moral, indiciaria del existiría suficientes acrediten que familiar y social de presunto elementos para efectivamente se ha la persona. A nivel imputado? aplicar la medida cometido un delito y de sociedad se de coerción que ello conllevaría a estigmatiza a la personal. una sanción punitiva. persona y esto hace sea mal visto una persona que ha pisado las celdas de una cárcel por muy poco tiempo haya permanecido.

Interpretación

En muchos casos personas inocentes se salvan de ir a la cárcel lo que resulta en la ruptura de los aspectos morales, familiares y sociales de la persona. Las personas que pasan periodos muy cortos de tiempo en régimen de aislamiento quedan mal.

Objetivo específico 2: Analizar la forma en que se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia.

Tabla 10

Pregunta 7 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

Según su punto de vista ¿De qué forma correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia?	Según mi criterio, la teoría de la proporcionalidad implica que las penas deben aplicarse según la gravedad de los delitos cometidos; es más, se debe optar por las medidas menos gravosas si la gravedad del delito así lo amerita, dejando como última alternativa la privación de libertad a fin de no vulnerar el principio de dignidad de la presunción de inocencia.	Desde mi punto de vista, el principio de proporcional es de vital importancia no solamente en el ámbito penal sino en todo el quehacer jurídico. Pues, viene a ser un elemento que equilibra entre lo dispuesto por la norma y las acciones cometidas que puedan ser pasibles de sanción, y que ello evite la vulneración de la presunción de inocencia.	En mi punto de vista implica que a un hecho delictivo debidamente acreditado y comprobado debe corresponderle una sanción justa. Todo ello teniendo presente el principio de dignidad de la cual están premunidos todos los seres humanos por el hecho mismo de ser racionales.
---	--	--	---

Interpretación

Esto significa que debemos recibir sanciones justas por violaciones debidamente reconocidas y verificadas. Todo ello respetando el principio de dignidad al que la razón dota a todos los seres humanos.

Tabla 11

Pregunta 8 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

8. Según su criterio ¿De qué forma se aplica el principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia?	En mi criterio, este principio protege al ser humano de cualquier tipo de vulneración en relación a su inocencia, que es no solamente porque esté positivizado en la Carta Magna, sino porque forma parte de la dimensión intrínseca del ser humano.	En mi criterio, al decir que la presunción de inocencia es inviolable estamos mencionando que es algo inalterable e intocable; aspecto que en la práctica no siempre se cumple toda vez que en nuestro país hay que demostrar la inocencia más no la culpabilidad, cuando la inocencia se debe presuponer. En ese sentido, hay mucho que mejorar en nuestro ordenamiento jurídico penal.	En mi criterio, la presunción de inocencia en nuestro país se vulnera a vista y paciencia de todos. Si bien es cierto que la inviolabilidad de por sí implica inalterable, sin embargo, en la práctica sucede lo contrario.
--	--	--	---

Interpretación

La presunción de inocencia en nuestro país es violada por la perfecta visión y paciencia. La inviolabilidad por si misma significa inmutabilidad, pero de hecho es todo lo contrario.

Tabla 12

Pregunta 9 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
9. Desde su punto de vista	En mi punto de vista, este principio	En mi punto de vida, la inviolabilidad debe	Desde mi punto de vista, este

¿De qué se hace efectivo efectivizarse cuando principio se manera se cuando se aplica la se aplica la norma de efectiviza siempre efectiviza el prisión preventiva manera adecuada, en cuando se principio de bajo los coherente y acorde a aplique inviolabilidad parámetros los hechos; pero no correctamente los en el establecidos por el es el caso. En presupuestos ordenamiento ordenamiento nuestro país dista establecidos en la jurídico penal jurídico penal mucho de la realidad misma ley, y que peruano? peruano, y en ese sentido hay las decisiones que considerando que mucho por hacer. adopten los dicha medida es provisión, cautelar y para lo cual se deben analizar necesariamente los requisitos y presupuestos establecidos.

Interpretación

Este principio es valido siempre que se aplique correctamente el mismo presupuesto legal y las decisiones judiciales administrativas se dicten de conformidad con la ley.

Esta investigación tuvo por objetivo general determinar la forma en que la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017. La realidad de los hechos demuestra que la medida cautelar en nuestro país generalmente no se aplica adecuadamente. La sensación común de los peruanos es que dicha medida va ligado a la presión mediática y manchado por el tinte de injusticia y contravención de la ley. Razón por la cual urge adoptar medidas acertadas a fin de evitar vulneración de derechos fúndameles tales como la presunción de inocencia y la libertad.

La libertad de uno de los derechos fundamentales ser humano amparado por la Constitución Política del Estado, es la base de todos los demás derechos, razón por la cual su tratativa debe ser cautelada y protegida frente a cualquier tipo de vulneración. Es en ese orden de ideas que resulta importante tener en cuenta que no es suficiente tener las leyes positivizadas, sino que estas cumplan la finalidad para la cual fue creada y establecida en un texto de índole constitucional.

En ese sentido, uno de los hallazgos importantes muestra que la aplicación de la prisión preventiva antes del juzgamiento contraviene la constitución política del estado y demás normativas sustantivas y adjetivas de nuestro ordenamiento jurídico. Pues, seis de los siete entrevistados manifiesta que existe vulneración de derechos fundamentales mencionados en líneas anteriores. Evidentemente esta es una situación preocupante toda vez que da a entender que nuestro ordenamiento legal debe ser revisado y mejorado en muchos aspectos con el fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales a la libertad y presunción de inocencia. Esta aseveración concuerda con lo manifestado por Ramírez (2019) al referirse que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental cuya eficacia y respeto permite la exigibilidad de todos los derechos humanos; cuando en el estado de manera sistemática y generalizada no se observan el conjunto de requisitos que implican el debido proceso, se trasgrede un conjunto de derechos humanos, de acuerdo al principio de interdependencia, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el plazo razonable, entre otros”.

El primer objetivo específico de esta investigación es analizar la manera en que se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia. Al respecto, es preciso considerar que los derechos fundamentales son inviolables, es decir, no se pueden alterar el orden natural toda vez que forma parte del fuero intrínseco de la persona. Ahora bien, uno de los primeros momentos de la investigación es la determinación de los indicios en lugar y circunstancias de los hechos cometidos, por eso existe una cadena de custodia de los elementos que podrían aportar a la investigación.

En ese sentido, uno de los hallazgos es que en el proceso de investigación se dan poca relevancia a los indicios por diversos factores, pero mayormente por negligencia. En ese orden, en la entrevista se ha podido determinar que la aplicación de la prisión preventiva debe darse en base a indicios suficientes de haberse cometido el delito; si bien un indicio no determina la aplicación de la pena, sin embargo, coadyuva la obtención de un mejor resultado; al mismo tiempo, hacen que se proteja la inviolabilidad de los derechos elementales tales como la libertad y la presunción de inocencia en estricto cumplimiento de lo establecido por la Carta Magna. En ese sentido, Prieto (2009), “esta importancia del principio de proporcionalidad en el campo del Derecho Procesal Penal radica en la confrontación individuo – Estado que tiene lugar en el seno de proceso penal y la consiguiente afectación de derechos fundamentales, tales como la libertad personal, el secreto de comunicaciones, el derecho al honor, a la intimidad, inviolabilidad de domicilio (...)” (p.237).

El segundo objetivo específico de esta investigación es analizar la forma en que se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia. Pues, es preciso tener en cuenta que la proporcionalidad es uno de los principios básicos del Derecho Penal, prácticamente es el principio que equilibra el accionar de los operadores de derechos y en cierta forma es el alma de la administración de justicia, es la balanza que debe mantenerse al medio a fin de evitar la vulneración de derechos.

En ese sentido, los hallazgos encontrados demuestran que en muchos casos no se aplica la proporcionalidad toda vez que prevalece el interés particular y situaciones mediáticas que muchas veces hacen que los operadores de derecho no cumplan con real cometido de impartir justicia con imparcialidad y con apego a la ley. En ese sentido, cinco de siete entrevistados indican que no siempre se cumple este principio, pues, los operadores de derecho si bien están premunidos de una serie de facultados y responsabilidades no cumplen a cabalidad su responsabilidad.

La dignidad es una cualidad innata al ser humano que debe ser respetado y valorado siempre y en todo lugar; sobre todo lo relacionado a la libertad y la presunción de inocencia. En ese sentido, las medidas restrictivas de libertad

deben ser acordes al ordenamiento legal que deben aplicarse con efectividad a fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales antes mencionados. El principio de dignidad (PDIG) es un principio que sirve como criterio rector acerca de cómo deben ser tratados los seres humanos por ser tales. Una de las características de este principio es que las personas deben ser tratadas conforme a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad que hayan tomado en su vida. Las personas sólo deberían ser merecedoras de un beneficio o un perjuicio en virtud de sus decisiones o actos, más aun, en el caso de la imposición de sanciones donde el Estado le privará de su libertad u otro derecho fundamental por la comisión de una infracción.

V. CONCLUSIONES

La prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia en nuestro país toda vez que, en lugar de ser una medida cautelar, provisional, su aplicación se ha generalizado contraviniendo los derechos fundamentales de las personas, tales como la presunción de inocencia y legalidad.

La teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia se aplica parcialmente en nuestro ordenamiento legal peruano. Si bien los derechos fundamentales están protegidos por la Carta Magna, sin embargo, en la práctica aún se siguen evidenciando vulneración de derechos básicos.

La teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia no necesariamente de están interrelacionados; pues, en práctica se evidencia que los valores axiomáticos no se protegen muchas veces, razón por la cual se dé la vulneración de derechos básicos.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se debiera hacer una revisión más detallada y exhaustiva de las disposiciones normativas relacionada a la aplicación de la prisión preventiva en el Perú; pues, en el proceso de esta investigación se ha podido evidenciar que esta medida en lugar de ser una medida provisional se ha convertido en regla general.

Se recomienda que los jueces penales debieran aplicar mayor amplitud de criterio al momento de aplicar la medida de la prisión preventiva toda vez que se ha podido evidenciar la vulneración de derechos, sobre todo el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia, derechos amparados en la Constitución Política del Estado.

Se recomienda que el Poder Judicial debería implementar mayor capacitación para los jueces, secretarios judiciales y los que tengan que ver en la administración de justicia en el ámbito penal; lo mismo el Ministerio Público debería capacitar a los fiscales, asistentes y administrativos a fin de optimizar el trabajo que realizan toda vez que tiene a cargo la investigación y dirección de la investigación del delito.

REFERENCIAS

- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo, Ica, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arce, R. (2017) *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio* (tesis de grado), recuperado de <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Bustamante., & Vélez, D. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*. *Ius et Praxis* (07172877), 24(3), 651–692. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=134818151&lang=es&site=eds-live>
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. (Tesis de Maestría), Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez, Juliaca, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. (Tesis para optar el título de abogado), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo Perú. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf
- Cedeño, R. (2018). *La prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal de última ratio, aplicada en la ciudad de Santo Domingo*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.C8DEC97E&lang=es&site=eds-live>

- Commission of the European Communities (2004). *On mutual recognition of non-custodial pre-trial supervision measures*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2004:0562:FIN:EN:PDF>
- Chaves, Ravelo et al (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Recuperado de http://www.academia.edu/download/34432763/2_Libro_PrisionPreventiva_Peru.pdf
- Cubillos, S. (2018). *Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de alto impacto mediático*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159491/REVISI~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Dei Vecchi (2013). *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*. Revista de Derecho, Vol. XXVI - N° 2 - diciembre 2013, Páginas 189-217. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v26n2/art08.pdf>
- Del Río Labarthe (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf
- Eloy, S. (s.f.). *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*. (Tesis de doctorado), Universidad de Navarra, España. Recuperado de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17397/1/Tesis%20Doctoral%20-%20Sidney%20Eloy%20Dalabrida.pdf>
- García, W. (2011). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos*. (Tesis de Maestría), Universidad Libre de Colombia. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6440/GarciaJaramilloWilson2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Garzon, E. (2007-2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>
- Gómez (2014). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/22.pdf>
- Gutiérrez de Cabiedes (2004). *La prisión provisional*, Editorial Aranzadi, Navarra.
- Gruenberg, C. & Biscay, P. (2007). *A comparative assessment of the compliance with human rights standards of anti-corruption legislations*. Recuperado de http://www.ichrp.org/files/papers/126/131a_Christian_Gruenberg_Pedro_Biscay_en_2007.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1998). *Metodología de la investigación*. México, McGraw-Hill.
- Kostenwein, E. (2017). *La prisión preventiva en plural / Pre-trial detention in plural*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.BD A5C725&lang=es&site=eds-live>
- Martínez, M. (2000). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. México, Trillas.
- Molina, B. A. M., & Lamas, B. G. (2018). *La dignidad humana: propuestas de protección jurídica*. Revista Jurídica PIELAGUS, 17(2), 1–18. <https://doi.org/10.25054/16576799.1825>
- Obando, F. (2018) *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

- Ovalle, B. M. I. (2019). *La Dignidad Humana Como Límite Al Ius Puniendi*. La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional De Chile. *Díkaion*, 28(1), 35–68. <https://doi.org/10.5294/DIKA.2019.28.1.2>
- Peces-Barba, G. (2003). *La Dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*. Madrid: Dykinson.
- Ramírez, V. A. G. (2019). *Plazo Razonable Y Prisión Preventiva*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.6CEB8DDF&lang=es&site=eds-live>
- Rodríguez, F. (2000). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia, 56.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto*, Buenos Aires.
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Recuperado de http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia_investigacion.pdf
- Salcedo, F. A. (2018). *¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva? Alegatos* - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana, (99), 237–250. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=132723752&lang=es&site=ehost-live>
- San Martín Castro, César (2015). *Derecho Procesal Penal – Lecciones*, Editorial Cenes-INPECCP, Lima.
- Serrano (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. (Tesis de maestría), Universidad de Huánuco, Ucayali, Perú. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/296/Gabriela%20Marleni%20Serrano%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia Casatoria N°626-2013, Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015.

Soberanis, S. L. M. (2017). *La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal. Sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales*. Universitat Autònoma de Barcelona, 2017. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edstdx&AN=edstdx.10803.457895&lang=es&site=eds-live>

Strauss, A. y Corbin, J (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Recuperado de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JUAN ERNESTO AGUILAR SILVESTRE

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
“La prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento y presunción de inocencia, Lima 2017”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué forma la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017?
Problema Específico 1	¿De qué manera se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia?
Problema Específico 2	¿De qué forma se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia?
Categorización	<p>Categoría 1: Prisión Preventiva</p> <p>Subcategoría 1: Intervención indiciaria en la prisión preventiva</p> <p>Subcategoría 2: Proporcionalidad en la prisión preventiva</p> <p>Categoría 2: Presunción de Inocencia</p> <p>Subcategoría 1: Inviolabilidad de la presunción inocencia</p> <p>Subcategoría 2: Dignidad en la presunción de inocencia</p>
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la forma en que la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017.

Objetivo Específico 1	Analizar la manera en que se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia.
Objetivo Específico 2	Analizar la forma en que se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La aplicación de la prisión preventiva en el Perú como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute negativamente en la aplicación del principio constitucional a la presunción de inocencia. Pues, es evidente que en el Perú primero se encarcela a la persona y luego se juzga contraviniendo la normatividad suprema que nadie puede ser privado de su libertad sin antes haberse comprobado su culpabilidad en un juicio y considerado como tal en una sentencia judicial.
Supuesto Específico 1	La teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva se aplica de manera defectuosa con respecto al principio de la inviolabilidad de la presunción de inocencia en el marco del ordenamiento jurídico peruano.
Supuesto Específico 2	La teoría de la proporcionalidad de la prisión preventiva se correlaciona negativamente frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo

<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Jueces y Fiscales del Poder Judicial de Lima Norte y Abogados - Muestra: 7 Fiscales Penales y 3 abogados especialista en Derecho Penal
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético</p>

ANEXO 2: Guía de Instrumento

Título: “LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL ANTICIPADA AL JUZGAMIENTO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LIMA 2017”

OBJETIVO GENERAL

Determinar la forma en que la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017.

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿De qué forma la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017?
2. Desde su punto de vista ¿De qué manera la prisión preventiva repercute en el derecho a la libertad del presunto imputado?
3. Según su criterio ¿De qué manera la prisión antes del juzgamiento repercute en la presunción de inocencia en la legislación peruana?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia.

4. ¿De qué manera se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia?
5. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se vulnera la inviolabilidad de la presunción de inocencia?

6. Según su opinión, ¿Cuáles serían las repercusiones del cumplimiento del principio de intervención indiciaria del presunto imputado?

Objetivo específico 2

Analizar la forma en que se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia.

7. Según su punto de vista ¿De qué forma se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia?

8. Según su criterio ¿De qué forma se aplica el principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia?

9. Desde su punto de vista ¿De qué manera se efectiviza el principio de inviolabilidad en el ordenamiento jurídico penal peruano?

.....

Firma del entrevistado

ANEXO 3:

“Las modificaciones más resaltantes son las siguientes: ver anexos 1, a) la clara separación de funciones de investigación entre la Policía y la Fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la Policía Nacional, que provee una investigación técnico-operativa; b) la igualdad de armas, pues se establece que la defensa ejerza un rol activo mediante su presencia en todas las instancias del proceso penal; c) el carácter público de las audiencias, el cual fomenta una mayor transparencia; y d) el debate contradictorio entre las partes ante la presencia del juez. De ahí que en el propio texto del Nuevo Código Procesal Penal 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso” (p.8).

ANEXO 4:

Artículo 202° del NCPP.- Legalidad procesal: Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado.

ANEXO 5:

Artículo 203°- Presupuestos 1. Las medidas que disponga la autoridad, en los supuestos indicados en el artículo anterior, deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción. La resolución que dicte el Juez de la Investigación Preparatoria debe ser motivada, al igual que el requerimiento del Ministerio Público. 2. Los requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados. El Juez de la Investigación Preliminar, salvo norma específica, decidirá inmediatamente, sin trámite alguno. Si no existiere riesgo fundado de pérdida de finalidad de la medida, el Juez de la Investigación Preliminar deberá correr traslado previamente a los sujetos procesales y, en especial, al afectado. Asimismo, para resolver, podrá disponer mediante resolución inimpugnable la realización de una audiencia con intervención del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales, que se realizará con los asistentes. 3. Cuando la Policía

o el Ministerio Público, siempre que no se requiera previamente resolución judicial, ante supuestos de urgencia o peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, restrinja derechos fundamentales de las personas, corresponde al Fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial. El Juez de la Investigación Preparatoria, sin trámite alguno, decidirá en el mismo día o a más tardar al día siguiente confirmando o desaprobando la medida ejecutada por la Policía o la Fiscalía, salvo que considere indispensable el previo traslado a los sujetos procesales o, en su caso, la realización de una audiencia con intervención del Fiscal y del afectado. La resolución que ordena el previo traslado o la audiencia no es impugnabile. 4. Respecto de la realización de la audiencia, rige en lo pertinente el artículo 8°.

ANEXO 6:

Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

ANEXO 7:

Artículo 253°.- Principios y finalidad

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.
2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.
3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación

ANEXO 8:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N. 0 1480-2006-AA/TC. F J 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

ANEXO 9:

Artículos 268 °.- Presupuestos materiales

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización”.

La existencia o no del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas, fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo otro factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculcado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso. La ausencia de un criterio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminan convirtiendo el dictado de la detención judicial preventiva o, en su caso, su mantenimiento, en arbitrarios por no encontrarse razonablemente justificados.

ANEXO 10:

Sentencia Casatoria N°626-2013, Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015.

Vigésimo séptimo. Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad⁴ de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatorias; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos) .

Vigésimo octavo. Sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal⁶, se deben evaluar individualmente y en su conjunto, extrayendo su fiabilidad y aporte, a

efectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva. En caso que el Fiscal se base en prueba indiciaria, deben cumplirse los criterios contenidos en la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de seis de septiembre de dos mil cinco⁷.

Vigésimo noveno. Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez , valorarlos y pronunciarse por ambas, y si esta último está sólidamente fundamentada, hará decaer el *fumus delicti comissi*.

ANEXO 11:

“Fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

ANEXO 12

		PREGUNTAS PARA EL OBJETIVO GENERAL		
	ENTREVISTADOS	PREGUNTA 1: Según su punto de vista ¿De qué forma la prisión preventiva como medida de coerción personal anticipada al juzgamiento repercute en el derecho constitucional a la presunción de inocencia, Lima 2017?	PREGUNTA 2: Desde su punto de vista ¿De qué manera la prisión preventiva repercute en el derecho a la libertad del presunto imputado?	PREGUNTA 3: Según su criterio ¿De qué manera la prisión antes del juzgamiento repercute en la presunción de inocencia en la legislación peruana?
	NATÁN ANTONIO QUILLAY LAURA	Desde mi punto de vista la prisión preventiva antes del juicio contraviene la normativa penal; se debe evitar esta medida coercitiva en todo lo posible y aplicar únicamente si es estrictamente necesario.	Repercute enormemente la libertad toda vez que este es un derecho constitucional que siempre debe ser protegido.	La legislación peruana tiene muchas falencias en torno a la prisión preventiva y presunción de inocencia; todo el cuerpo normativo se debe someter a una revisión exhaustiva.
	VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	La prisión antes del juicio y determinación de los hechos contravienen el derecho consagrado en nuestra Carta Magna que nadie es culpable mientras no se haya demostrado lo contrario a través de	Siendo la libertad una cualidad connatural al ser humano, la privación de la misma es un atentado sustancial a lo más sagrado y difícilmente se pueden resarcir los daños causados mediante la	El internamiento a una persona en la cárcel antes de haber juzgado y determinado su culpabilidad es una contravención al derecho fundamental a la presunción de inocencia y la legalidad.

		una sentencia debidamente fundamentada.	privación en una cárcel.	
	JUAN FERNANDEZ CASTILLO	Desde mi punto de vida, no repercute en la presunción de inocencia puesto que para el inicio del proceso penal se necesita la presencia de la flagrancia del hecho penal.	La presunción de inocencia no tiene ninguna repercusión en la presunción de inocencia.	La prisión preventiva antes del juzgamiento, desde mi punto de vista, no considero que repercute en la presunción de inocencia.
	LUCERO MARGOT OCAÑA DIAZ	Considero que la prisión preventiva no debe aplicarse toda vez que contravienen sobremanera la presunción de inocencia; la privación de la libertad debe darse únicamente a través de un mandato judicial a través de una sentencia debidamente razonada. La aplicación de esta medida en el Perú refleja únicamente la ineficacia del sistema judicial que debe ser reestructurado en su totalidad.	Evidentemente, con la prisión preventiva repercute negativamente en la presunción de inocencia se vulnera también la libertad del presunto imputado. Se debe tener mucho cuidado al respecto y actuar siempre en sujeción a la ley, pues, la libertad perdida no se puede resarcir de ninguna manera.	En mi criterio, nuestra legislación en estos últimos años ha ido mejorando en este aspecto, sin embargo, cada vez más salen situaciones que sobrepasan lo establecido en la ley, la realidad supera la ficción y eso implica que los órganos jurídicos correspondientes deben hacer esfuerzos para seguir profundizando este extremo de la legislación peruana.
	MILAGROS PORRAS CUYOS	Desde mi punto de vista, la prisión preventiva es una medida temporal y	Desde mi punto de vista, la libertad es la cualidad más preciada que tiene el	En mi criterio, la presunción de inocencia un derecho

		<p>tiene por finalidad asegurar el curso del proceso de la investigación. Sin embargo, cuando esta medida se aplica sin el cumplimiento de los presupuestos establecidos por la ley según las características propias, contraviene de manera sustancial al Derecho Constitucional de la presunción de inocencia. Pues, transgrede la disposición constitucional de que nadie es culpable mientras no se haya demostrado lo contrario.</p>	<p>ser humano; es la capacidad no solamente de moverse o trasladarse de un lugar a otro, lo que se llama la libertad psicomotora, sino la capacidad de elegir entre las diferentes posibilidades aquello que es más adecuado para sí. Ahora bien, con la prisión preventiva, una medida gravosa en su máxima expresión, se transgrede el derecho a la libertad del presunto imputado; pues, nadie puede ser privado de su libertad sin antes haber sido juzgado.</p>	<p>constitucional que debe ser respetado y en cierta forma el punto de equilibrio para la aplicación de las penas privativas de libertad. Sin embargo, en la realidad de los hechos, es el derecho más vulnerado en el sistema penal peruano. Los operadores de derechos muchas veces actúan con arbitrariedad y aplican la prisión preventiva por presión mediática apartándose de los principios que deben regir la administración de justicia.</p>
	<p>HUGO DELGADO GRANADOS</p>	<p>Desde mi punto de vida, lógicamente si la prisión preventiva se aplica a diestra y siniestra sin respetar los principios y los valores que subyacen al derecho penal, contraviene lo establecido que todos somos inocentes mientras no se haya demostrado la culpabilidad a través</p>	<p>En mi criterio, la libertad es lo más preciado que tiene el ser humano; con ello puede desarrollarse y alcanzar su plenitud como ser humano; y por lo mismo, la privación de dicha cualidad viene a ser lo más grave y su resarcimiento prácticamente es imposible por si por</p>	<p>En mi criterio, frente a la realidad de los hechos, la presunción de inocencia queda en letra muerta, en muchos casos. La experiencia demuestra que algunas veces puede más la presión de los medios, las influencias interpersonales y la corrupción que está</p>

		de una sentencia debidamente motivada.	medio existe una mala decisión de los administradores de justicia; pues, la libertad perdida prácticamente ya no se recupera aunque se salga de la cárcel toda vez que existe una afectación psicológica y moral que se ha sobrellevar de por vida.	presente en todos los estamentos de la sociedad, hacen que esta medida haya pasado de ser una excepción a considerarse en regla general; o simplemente es un reflejo que como país no estamos preparados para afrontar problemáticas de índole penal sin recurrir a la cárcel a sabiendas de que existen otras alternativas de igual o mayor eficacia que la privación de libertad.
	DARWIN ALBERTO CHRISTIAN ANCA ALBARRACIN	La prisión preventiva debe ser una medida de ultima ratio, sin embargo, en el Perú es de uso común, no es una excepción sino en la práctica se ha convertido en la regla general. Y en ese sentido contraviene la presunción de inocencia que es un derecho constitucional.	Pues, la prisión preventiva repercute de manera negativa al derecho a la libertad. Un derecho protegido por la Carta Magna pero que en la práctica es vulnerado con suma facilidad. En ese sentido, se debe tener en cuenta que la prisión no debe ser la primera opción al efectuar un proceso de investigación sino la última opción teniendo otras alternativas para	En mi criterio, la alternativa de la prisión antes del juzgamiento y debido proceso implica una contravención a la presunción de inocencia. Al respecto, nuestra legislación tiene que ir mejorando toda vez que vemos que primero se envía a la cárcel al presunto imputado y luego se juzga, cuando en realidad debería ser al revés para evitar el riesgo de que

			asegurar el debido proceso y arribar a una sentencia de acuerdo a ley y justicia.	inocentes puedan estar cumpliendo una privación de libertad de manera injusta.
		Contraviene	libertad	inocencia
RESUMEN EN CONCLUSIVO	La prisión preventiva en el Perú viene a ser una medida de coerción personal antes de juicio. Sin embargo, se evidencia que en muchos casos su aplicación contraviene la normativa penal en el extremo de que se priva la libertad del investigado sin antes de haber comprado su responsabilidad; por ende, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia establecido en la Constitución Política del Perú.			
	ENTREVISTADOS	PREGUNTAS PARA EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1		
		PREGUNTA 1: ¿De qué manera se aplica la teoría de la intervención indiciaria en la prisión preventiva con respecto al principio de inviolabilidad de la	PREGUNTA 2: Desde su punto de vista, ¿De qué manera se vulnera la inviolabilidad de la presunción de inocencia?	PREGUNTA 3: Según su opinión, ¿Cuáles serían las repercusiones del cumplimiento del principio de intervención indiciaria del

		presunción de inocencia?		presunto imputado?
	NATÁN ANTONIO QUILLAY LAURA	Según refiere César San Martín, si bien los indicios no determinan una decisión de fondo, sin embargo, dan pautas iniciales que al término del proceso dará un resultado favorable o desfavorable.	Considero que es uno de los derechos más vulnerados en los procesos judiciales en nuestro país; el hecho que la normativa indique es inviolable no significa que en la práctica se cumpla, es todo lo contrario y siempre va ligado a vulneración de derechos.	Considero que el cumplimiento de la intervención indiciaria tiene repercusión positiva.
	VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	La intervención indiciaria en la prisión preventiva quiere decir que antes de la aplicación de dicha medida deben tenerse en cuenta todos los indicios y que estos tengan relación directa con los hechos materia de imputación al sujeto, a fin de no quebrantar la presunción de inocencia que es un principio inviolable protegido por la Constitución Política del Estado.	En mi opinión, este principio se vulnera cuando sin considerar los procedimientos y requisitos establecidos por la ley se incrimina a una persona de ciertos actos sin considerar que todos somos inocentes mientras no se haya demostrado lo contrario.	Considero que las repercusiones serían positivas toda vez que estaría actuando dentro del marco legal y una base jurídica adecuada con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales, básicamente la presunción de inocencia.

	<p>JUAN CASTILLO FERNANDEZ</p>	<p>Que toda intervención en aras de la prisión preventiva debe hacerse respetando los principios fundamentales del derecho, básicamente la presunción de inocencia que no debe ser violentado de ninguna manera.</p>	<p>Desde mi punto de vista de ninguna manera se vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal, por ende, no se vulnera la inviolabilidad de este principio</p>	<p>Según mi opinión no habría ninguna repercusión puesto que al existir un indicio del imputado amerita la efectividad de la prisión preventiva para el correcto desarrollo del imputado.</p>
	<p>LUCERO MARGOT OCAÑA DIAZ</p>	<p>Entiendo que las teorías existentes sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia tienen su razón de ser y deben considerarse al momento de aplicarse la prisión preventiva, pero en la realidad de los hechos no tanto se toma en cuenta. Pues, en muchos casos lo que prevalece son los intereses particulares y la corrupción que tiñe a los administradores de justicia, muestra de ello que hay muchos inocentes en la cárcel y delincuentes en las calles.</p>	<p>Desde mi punto de vista, la presunción de inocencia evidentemente es inviolable, pero cuando no se realiza una correcta investigación, aplicación de los presupuestos procesales, no se respetan la legalidad, se incurre en violación de dicho principio.</p>	<p>Si por lo menos se respectara este principio se haría bastante en el proceso penal. Ello implica que el responsable de la investigación tenga esa diligencia de recabar la información necesaria que parte de los indicios y en base a ello establecer una estrategia de defensa.</p>

	<p>MILAGROS PORRAS CUYOS</p>	<p>Según mi criterio la prisión preventiva debe aplicarse sobre graves elementos de convicción; ahora bien, los indicios hacen referencia que deben existir evidencias suficientes, razones fundadas para aplicar la medida de coerción personal, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de la inviolabilidad de presunción de inocencia, un derecho amparado por la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Según mi criterio, se vulnera el principio de inviolabilidad de la presunción de inocencia cuando por razones de presión mediática, intereses subjetivos y desconocimiento normativo, los operadores de derecho ordenan la privación de libertad de un sujeto contraviniendo lo dispuesto de que todos somos inocentes mientras no se haya demostrado lo contrario.</p>	<p>En mi opinión, el cumplimiento del principio de la intervención indiciaria tendría una repercusión positiva en relación al presunto imputado, pues, existirían suficientes elementos para aplicar la medida de coerción personal.</p>
	<p>HUGO DELGADO GRANADO S</p>	<p>Esta pregunta da a entender que para detener a alguien y enviar a la cárcel por mera sospecha es una contravención a la presunción de inocencia. Pues, para optar por dicha medida deben existir suficientes medios probatorios que conduzcan al juzgador a determinar que existen indicios razonables, suficientes y fundados de que el imputado cometió el</p>	<p>Lo inviolable quiere decir que la presunción de inocencia en cierta forma no puede ser quebrando, violando, profanado. Ahora bien, si la prisión preventiva es aplicada sin la consideración de los requisitos y presupuestos establecidos.</p>	<p>Mi opinión con respecto a esta pregunta es que la intervención al presunto imputado debe realizarse en base a la existencia de indicios claros y fundados que acrediten que efectivamente se ha cometido un delito y que ello conllevaría a una sanción punitiva.</p>

		delito y es pasible de una sanción penal correspondiente y que la prisión preventiva es simplemente una alternativa para asegurar el final de un proceso.		
	DARWIN ALBERTO CHRISTIAN ANCA ALBARRACIN	Si bien los indicios no determinan una decisión judicial frente la posibilidad de aplicación de la prisión preventiva, sin embargo, inicialmente pueden servir para el forjamiento de un criterio corroborado con fundamentos de hecho. Pues, ello hará posible que se evite la vulneración de derechos con respecto a la inviolabilidad de la presunción de inocencia.	Desde mi punto de vista, se entiende que la presunción de inocencia es inviolable; es decir, un principio que se debe respetar y salvaguardar en todo proceso penal. De lo contrario se estaría incurriendo en vulneración del derecho a que todos somos inocentes mientras no se demuestre la culpabilidad a través de un proceso.	En mi opinión, a nivel personal se evitaría en muchos casos inocentes vayan a prisión y como consecuencia de ello se trastoque el aspecto moral, familiar y social de la persona. A nivel de sociedad se estigmatiza a la persona y esto hace sea mal visto una persona que ha pisado las celdas de una cárcel por muy poco tiempo haya permanecido.
		indicio	inviolable	cumplimiento
RESUM EN CONCLUSIVO	La aplicación de la prisión preventiva debe darse en base a indicios suficientes de haberse cometido el delito; si bien un indicio no determina la aplicación de la pena, sin embargo, coadyuva la obtención de un mejor resultado; al mismo tiempo, hacen que se proteja la inviolabilidad de los derechos elementales tales como la libertad y la presunción de inocencia en estricto cumplimiento de lo establecido por la Carta Magna.			
	ENTREVISTADOS	PREGUNTAS PARA EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2		

		PREGUNTA 1: Según su punto de vista ¿De qué forma se correlaciona la teoría de la proporcionalidad en la prisión preventiva frente al principio de dignidad en la presunción de inocencia?		PREGUNTA 3: Desde su punto de vista ¿De qué manera se efectiviza el principio de inviolabilidad en el ordenamiento jurídico penal peruano?
	NATÁN ANTONIO QUILLAY LAURA	Entiendo que las penas deben ser aplicadas en proporción a los delitos cometidos; este principio es fundamental dado que va de la mano con la equidad de justicia que debe ser el interés básico de la administración de justicia.	La forma en que se aplica este principio debe ser analizado en nuestra legislación, pues, no queda claro plenamente al momento de su aplicación.	Se efectiviza cuando se aplican correctamente las normativas existentes con respecto a la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico penal peruano.
	VICTOR RAÚL ACUÑA PATRICIO	En mi opinión, las penas aplicadas a un hecho delictivo deben ser proporcionales a esos hechos; es decir, la normativa debe aplicarse a situaciones concretas con lógica y criterio a fin de no quebrantar la dignidad de la persona humana.	Cuando se afirma que un principio es inviolable se está indicando que no puede quebrantarse de ninguna forma, en este caso, la presunción de inocencia forma parte del fuero intrínseco de la persona y no puede ser violentado.	Nuestro ordenamiento jurídico establece una serie de disposiciones que regulan que no se debe violentar ningún derecho fundamental, menos aún aquellos que estén relacionados a la libertad personal.

	JUAN CASTILLO FERNANDEZ	En mi opinión se correlaciona mediante la correcta investigación del delito cometido sin vulnerar la presunción de inocencia y la correcta aplicación de los presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva.	Se aplica mediante una buena investigación al presunto imputado; tienen que haber indicios contundentes para acusar a alguien a fin de no violentar la presunción de inocencia.	Nuestro ordenamiento jurídico dista mucho de la realidad de los hechos; hasta ahora se siguen emitiendo resoluciones del TC para aclarar aspectos sobre realmente se debe aplicar la prisión preventiva; puesto que esto se hace muchas veces en contravención de los derechos fundamentales de la persona.
	LUCERO MARGOT OCAÑA DIAZ	Entiendo que las penas deben aplicarse luego de un debido proceso y estas deben ser en proporción a la gravedad del delito cometido y demostrado en juicio. Ello con la finalidad de no vulnerar los principios de dignidad y presunción de inocencia que por lo menos en teoría deben ser respetados en todos sus extremos.	En mi criterio, cuando se habla de inviolable quiere decir que no se puede trastocar, pero como los principios son etéreos, ideas, algo mental, no necesariamente se aplica en la práctica.	Desde mi punto de punto, resulta difícil comprobar este aspecto, no hay forma de medir si realmente los principios se cumplen, pues, los hechos demuestran la prisión preventiva se aplica casi en todos los casos, evidenciando que el Poder Judicial en el Perú es una institución carente no solamente de efectividad, sino también está plagada de jueces y fiscales corruptos que en lugar aplicar la justicia iza la

				bandera de la impunidad.
	MILAGROS PORRAS CUYOS	Según mi criterio, la teoría de la proporcionalidad implica que las penas deben aplicarse según la gravedad de los delitos cometidos; es más, se debe optar por las medidas menos gravosas si la gravedad del delito así lo amerita, dejando como última alternativa la privación de la libertad a fin de no vulnerar el principio de dignidad de la presunción de inocencia.	En mi criterio, este principio protege al ser humano de cualquier tipo de vulneración en relación a su inocencia, que lo es no solamente porque esté positivizado en la Carta Magna, sino porque forma parte de la dimensión intrínseca del ser humano.	En mi punto de vista, este principio se hace efectivo cuando se aplica la prisión preventiva bajo los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico penal peruano, considerando que dicha medida es provisión, cautelar y para lo cual se deben analizar necesariamente los requisitos y presupuestos establecidos.
	HUGO DELGADO GRANADOS	Desde mi punto de vida, el principio de proporcional es de vital importancia no solamente en el ámbito penal sino en todo el quehacer jurídico. Pues, viene a ser un elemento que equilibra entre lo dispuesto por la norma y las acciones cometidas que puedan ser pasibles de sanción, y que ello evite la	En mi criterio, al decir que la presunción de inocencia es inviolable estamos mencionando que es algo inalterable e intocable; aspecto que en la práctica no siempre se cumple toda vez que en nuestro país hay que demostrar la inocencia más no la culpabilidad, cuando la inocencia	En mi punto de vida, la inviolabilidad debe efectivizarse cuando se aplica la norma de manera adecuada, coherente y acorde a los hechos; pero no es el caso. En nuestro país dista mucho de la realidad y en ese sentido hay mucho por hacer.

		vulneración de la presunción de inocencia.	se debe presuponer. En ese sentido, hay mucho que mejorar en nuestro ordenamiento jurídico penal.	
	DARWIN ALBERTO CHRISTIAN ANCA ALBARRACIN	En mi punto de vista implica que a un hecho delictivo debidamente acreditado y comprobado debe corresponderle una sanción justa. Todo ello teniendo presente el principio de dignidad de la cual están premunidos todos los seres humanos por el hecho mismo de ser racionales.	En mi criterio, la presunción de inocencia en nuestro país se vulnera a vista y paciencia de todos. Si bien es cierto que la inviolabilidad de por sí implica inalterable, sin embargo, en la práctica sucede lo contrario.	Desde mi punto de vista, este principio se efectiviza siempre en cuando se aplique correctamente los presupuestos establecidos en la misma ley, y que las decisiones que adopten los administradores de justicia sea de acorde a ley.
		Dignidad	inocencia	efectividad
RESUM EN CONCLUSIVO	La dignidad es una cualidad innata al ser humano que debe ser respetado y valorado siempre y en todo lugar; sobre todo lo relacionado a la libertad y la presunción de inocencia. En ese sentido, las medidas restrictivas de libertad deben ser acordes al ordenamiento legal que deben aplicarse con efectividad a fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales antes mencionados.			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL ANTICIPADA AL JUZGAMIENTO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LIMA 2017", cuyo autor es AGUILAR SILVESTRE, JUAN ERNESTO, constató que la investigación un índice de similitud de 27%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO DNI: 09961844 ORCID 0000-0002-2147-2205	Firmado electronicamente por AFLATORREG, el día 09 de marzo del 2023